



EJECUTIVO

DEMANDANTE: TANNYA LISSETH BARRERO RUEDA
DEMANDADO: EDGAR OMAR SANDOVAL HERNANDEZ
RADICADO INTERNO: 680014003012-2020-00259-00

Bucaramanga, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **TANNYA LISSETH BARRERO RUEDA con C C No. 1.098.672.426**, contra **EDGAR OMAR SANDOVAL HERNANDEZ con C C No. 1.095.792.202** se observa que adolece de los siguientes requisitos que deben ser subsanados por la parte demandante, teniendo en cuenta, además de lo preceptuado en el Art. 82 del C.G.P., las nuevas directrices establecidas en el Decreto 806 de 2020.

1. Debe indicar en el libelo de la demanda la clase de proceso, es decir indicar si es de mínima o menor cantía.
2. Aclarar por qué en el encabezamiento de la demanda indica que actuando como endosataria de la señora TANNYA LISSETH BARRERO RUEDA, y luego señala "quien actúa en este proceso en nombre propio". Aclarar dicha inconsistencia.
3. Informar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificar al demandado **EDGAR OMAR SANDOVAL HERNANDEZ** y allegar en tal caso las evidencias correspondientes, particularmente comunicaciones remitidas a aquellos (Art. 8 decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


(293)
NELFY SUAREZ MARTINEZ

H.-

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación de estados de la página web de la Rama Judicial –Estados Electrónicos– www.ramajudicial.gov.co, a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, agosto 19 de 2020.-